



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO
Dirección

RESOLUCIÓN N° 162/2026.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ANEXO A, QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO OPERATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN PROGRESIVA DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY N.° 7411/2024, A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRADO DIGEMABEL (SID)."-

Asunción, 13 de mayo de 2026.-

VISTO, la Nota N.° 73/26 de fecha 16 de marzo de 2026, elevada por la Dirección de Rastreo de Armas de Fuego y Explosivos (DRAFE), por medio de la cual se informa la situación actual de las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores a nivel país, en relación al cumplimiento de la Resolución N.° 395/2025, que aprueba el Anexo A que establece los procedimientos aplicables en la implementación del Artículo 106 para la expedición del "Carnet de Habilitación para Uso de Armas de Fuego para Personal de Seguridad Privada" y del Artículo 107 de la Ley N.° 7411/2024, a través del Sistema Integrado DIGEMABEL (SID); así como la necesidad de establecer un proceso de regularización para la solicitud y expedición de dichos carnets, atendiendo al volumen considerable de personal operativo existente en las empresas del sector y a las limitaciones operativas institucionales para su procesamiento; y la solicitud formulada a la Dirección Jurídica (DIJUD) y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DITIC), a fin de determinar la viabilidad jurídica y técnica de otorgar acceso al Sistema Integrado DIGEMABEL (SID) a las empresas habilitadas, específicamente al Formulario 4.18, para la carga previa de solicitudes de carnet de habilitación para uso y propiedad de armas de fuego de sus funcionarios vinculados.-----

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N.° 7411/2024, se encuentra en un proceso continuo de adecuación y fortalecimiento institucional, orientado a garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa vigente, mediante la optimización de los mecanismos de control, registro, fiscalización y trazabilidad de las armas de fuego, sus componentes, municiones y accesorios controlados;-----



Que, conforme a lo establecido en los Artículos 2° y 4° de la Ley N.° 7411/2024, la DIGEMABEL posee la facultad de regular, registrar, controlar y fiscalizar las actividades vinculadas a los materiales controlados, así como dictar las resoluciones necesarias para la implementación de los procedimientos operativos que aseguren el cumplimiento de la citada ley, en observancia de los principios de legalidad, anticipación, debida diligencia, individualización y trazabilidad;-----

Que, el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID), operativo desde el 8 de febrero de 2022, constituye la herramienta tecnológica oficial para la gestión, control y trazabilidad de los procesos administrativos vinculados al registro y habilitación de personas físicas y jurídicas en el ámbito de los materiales controlados; que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N.° 7411/2024, desde el mes de enero de 2025, dicho sistema ha sido incorporado expresamente dentro del marco normativo vigente, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la citada ley, el cual lo reconoce como herramienta de Gobierno Electrónico destinada a la simplificación de la gestión de trámites en tiempo real, así como al control integral del inventario de armas de fuego y demás materiales regulados; en ese sentido, el SID se encuentra actualmente en un proceso continuo de adecuación, actualización y fortalecimiento, a fin de garantizar su alineación plena con los principios de eficiencia, transparencia, trazabilidad, auditabilidad y control establecidos en la normativa vigente;-----

Que, el Artículo 24 de la Ley N.° 7411/2024 establece que el Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego constituye un requisito previo indispensable para que las personas puedan acceder al uso, tenencia y portación de armas de fuego, debiendo su expedición garantizar la correcta individualización del titular y su registro en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID);-----

Que, conforme al Artículo 27 de la Ley N.° 7411/2024, la obtención del Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego requiere el cumplimiento de requisitos legales y técnicos que acreditan la idoneidad del solicitante, incluyendo la certificación de manejo seguro de armas de fuego, y que, en el caso de personas jurídicas propietarias de armas de fuego, estas solo podrán autorizar su tenencia a personas debidamente identificadas que cuenten con el referido carnet correspondiente a la clase del arma en cuestión; asimismo, **tratándose de armas de Clase 3, únicamente podrán ser adquiridas, poseídas y utilizadas por personas jurídicas expresamente habilitadas, tales como las empresas de seguridad privada dedicadas al transporte de valores y caudales**, debiendo el



personal que las utilice contar con la habilitación correspondiente a la categoría que permita el uso de dicha clase de armas;-----

Que, en ese sentido, el régimen establecido por la Ley N.° 7411/2024 configura un sistema escalonado de habilitación, en el cual el personal de seguridad privada debe, en primer término, acreditar su idoneidad técnica mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 27, a efectos de obtener el Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego, y posteriormente acceder a la habilitación funcional prevista en el Artículo 106, lo cual evidencia que la habilitación para el ejercicio de funciones de seguridad privada armada se encuentra subordinada a una habilitación personal previa de carácter técnico y jurídico;-----

Que, el Artículo 106 de la Ley N.° 7411/2024 dispone que el personal de las empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada y transporte de valores que utilice armas de fuego en el ejercicio de sus funciones deberá contar con una habilitación vigente expedida por la autoridad de aplicación, conforme a la clase del arma que utilice, constituyéndose dicho requisito en un elemento esencial para el control individual del personal armado;-----

Que, el Artículo 107 de la citada ley establece la obligación de las empresas de informar la reducción de su nómina de personal operativo en un cincuenta por ciento (50%) respecto al armamento registrado, disponiendo medidas específicas sobre el almacenamiento y control de armas excedentes, lo cual requiere contar con información actualizada, confiable y plenamente trazable en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID);-----

Que, mediante Resolución N.° 395/2025, la Dirección General de Material Bélico aprobó los procedimientos aplicables para la implementación de los Artículos 106 y 107 de la Ley N.° 7411/2024, estableciendo los mecanismos operativos en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID) para la expedición del carnet de habilitación del personal de seguridad privada, así como para el control de la vinculación, desvinculación y reducción de la nómina de personal, mediante la utilización de los formularios correspondientes, garantizando la interoperabilidad de los módulos del sistema;-----

Que, en consecuencia, resulta necesario complementar y ajustar los procedimientos previamente establecidos, a fin de optimizar su aplicación práctica, fortalecer los mecanismos de control y garantizar la correcta trazabilidad de la información en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID);-----



Que, conforme a los informes técnicos y verificaciones realizadas por la División de Control de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores (DRAFE), se ha constatado en la operativa real la existencia de dificultades estructurales que afectan el cumplimiento efectivo del Artículo 106 de la Ley N.° 7411/2024, particularmente en lo relativo a la gestión masiva de habilitaciones del personal de guardia, la dependencia de terceros para la realización de cursos de manejo seguro de armas de fuego, las limitaciones funcionales del sistema y los costos operativos asociados a dichos procesos;-----

Que, dichas limitaciones generan una brecha entre la exigencia normativa y la capacidad real de cumplimiento por parte de las empresas, comprometiendo la eficacia del sistema de control de la DIGEMABEL y afectando los principios de debida diligencia, trazabilidad, individualización y anticipación previstos en la ley;--



Que, en ese contexto, y en atención a la Nota N.° 73 de fecha 16 de marzo de 2026 emitida por la División de Control de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores (DRAFE), se ha propuesto la implementación de un mecanismo excepcional, controlado y debidamente autorizado, que permita a las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores gestionar, de manera directa, ordenada y trazable, los procesos vinculados a la obtención del Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego, exclusivamente respecto de su personal de guardia debidamente vinculado, bajo supervisión, validación y control permanente de la DIGEMABEL;-----

Que, la implementación del presente protocolo operativo permitirá facilitar el cumplimiento de la normativa vigente sin desnaturalizar el régimen de control establecido por la Ley N.° 7411/2024, garantizando la seguridad jurídica, la trazabilidad de las operaciones y la eficiencia administrativa del sistema;-----

Que, conforme al Dictamen Jurídico N.° 574/2026 emitido por la Dirección Jurídica (DIJUD) en fecha 13 de mayo de 2026, la presente medida se ajusta a las disposiciones de la Ley N.° 7411/2024, garantizando que el procedimiento propuesto se encuentre debidamente fundado, delimitado en su alcance y plenamente trazable en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID);-----

Que, en atención a la normativa transcrita y a las consideraciones precedentemente expuestas, y en uso de sus atribuciones legales;---



EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIGEMABEL

RESUELVE:

- 1°.- APROBAR** el Anexo A, que forma parte integrante de la presente Resolución, por el cual se establece el "**Protocolo Operativo para la Regularización Progresiva del Personal de las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores**", en el marco de la implementación del Artículo 106 de la Ley N.° 7411/2024, a través del Sistema Integrado DIGEMABEL (SID).-----
- 2°.- ESTABLECER**, que el Protocolo aprobado en el artículo precedente será de cumplimiento obligatorio para todas las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores habilitadas por la DIGEMABEL, en lo que respecta a la regularización del personal de guardia armado, conforme a las disposiciones de la Ley N.° 7411/2024.-----
- 3°.- DISPONER** que la implementación del protocolo se realizará bajo un esquema de regularización progresiva, conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo A, debiendo las empresas ajustar sus procesos internos a los requisitos técnicos y jurídicos previstos en la normativa vigente, en especial en lo referente a la obtención del Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego y del Carnet de Habilitación para Personal de Seguridad Privada.-----
- 4°.- AUTORIZAR**, de manera excepcional, controlada y debidamente fundada, el acceso al Sistema Integrado DIGEMABEL (SID) a las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores, exclusivamente para la carga previa de solicitudes vinculadas al **Formulario 4.18 "Solicitud de Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego"**, respecto de su personal de guardia debidamente vinculado y previamente autorizado por la División de Control de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores (DRAFE), conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo A.-----
- 5°.- DISPONER** que la División de Control de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores (DRAFE) será la responsable de la validación previa de las nóminas de personal remitidas por las empresas, así como del control del cumplimiento del protocolo; y que el Departamento de Registro de Propietarios de la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos (DAFE) será responsable de la verificación documental, validación de requisitos y autorización de los trámites correspondientes, conforme a sus competencias.-----
- 6°.- ESTABLECER** que la participación de las empresas en la carga de información en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID), en el marco del presente protocolo, no implica delegación de las facultades de



control, verificación, validación ni autorización que corresponden exclusivamente a la DIGEMABEL, manteniéndose dichas competencias en el ámbito de la autoridad de aplicación.-----

7°.- ESTABLECER que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Protocolo aprobado por la presente Resolución, así como la carga de información falsa, incompleta o no autorizada en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID), o la inclusión de personal que no se encuentre debidamente validado por la División de Control de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores (DRAFE), constituirá infracción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, siendo pasible de las medidas administrativas previstas en la Ley N.° 7411/2024 y en la normativa vigente aplicable.-----

8°.- DISPONER que la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), a través de sus dependencias competentes, en particular la División de Control de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores (DRAFE) y la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos (DAFE), ejercerá las funciones de supervisión, fiscalización y control del cumplimiento de la presente Resolución, pudiendo realizar verificaciones, auditorías, cruces de información en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID) y requerir a las empresas la documentación que estime pertinente, a fin de garantizar la correcta aplicación del protocolo y la trazabilidad de las operaciones.-----

9°.- DISPONER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y publicación, debiendo ser comunicada a las dependencias competentes de la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), así como a las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores, y publicada en el sitio web institucional oficial de la DIGEMABEL (www.digemabel.mil.py), a los efectos de su conocimiento y cumplimiento.

10°.- COMUNICAR y archivar.-----



GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General de la DIGEMABEL



ANEXO A

PROTOCOLO OPERATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN PROGRESIVA DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES

I. DISPOSICIÓN CONTEXTUAL

El presente Anexo A se dicta en el marco de lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley N.° 7411/2024, complementando los procedimientos establecidos mediante la Resolución N.° 395/2025, con la finalidad de optimizar la implementación del régimen de habilitación del personal de las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores.

El mismo responde a la necesidad de establecer un mecanismo operativo que permita la **regularización progresiva, ordenada y trazable del personal de guardia armado**, a través del Sistema Integrado DIGEMABEL (SID), garantizando el cumplimiento efectivo de la normativa vigente bajo control de la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL).

II. OBJETO

El presente Anexo tiene por objeto establecer el **protocolo operativo para la regularización progresiva del personal de guardia armado** de las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores, mediante la implementación de un procedimiento estructurado que contemple:

- a) La acreditación de idoneidad técnica del personal mediante el cumplimiento de los requisitos de manejo seguro de armas de fuego;
- b) La obtención del **Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego**, conforme a la normativa vigente;
- c) La habilitación funcional del personal de seguridad privada conforme al Artículo 106 de la Ley N.° 7411/2024;
- d) La autorización excepcional y controlada de acceso al Formulario 4.18 del Sistema Integrado DIGEMABEL (SID), exclusivamente para la carga previa de solicitudes debidamente autorizadas;
- e) La articulación posterior con los procedimientos establecidos en la Resolución N.° 395/2025, en particular respecto al Formulario 4.6;
- f) La garantía de trazabilidad, control y registro integral de todas las actuaciones dentro del Sistema Integrado DIGEMABEL (SID).

III. ALCANCE

El presente protocolo será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y alcanza a:



- a) Las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada habilitadas por la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL);
- b) Las Empresas de Transporte de Valores y Caudales habilitadas, en lo que respecta al personal que utilice armas de fuego en el ejercicio de sus funciones;
- c) Los Centros de Instrucción de Manejo Seguro de Armas de Fuego debidamente habilitados por la DIGEMABEL, así como aquellos que se encuentren en proceso de habilitación conforme a la normativa vigente;
- d) La División de Control de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores (DRAFE), en su carácter de órgano responsable de la validación, control y supervisión del cumplimiento del presente protocolo;
- e) La Dirección de Armas de Fuego y Explosivos (DAFE), en lo que respecta a la verificación documental, validación de requisitos y autorización de los trámites vinculados al Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego;
- f) La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DITIC), en lo referente al soporte técnico, administración y control del Sistema Integrado DIGEMABEL (SID).



IV. SUJETOS OBLIGADOS

Son sujetos obligados al cumplimiento del presente protocolo:

- a) Las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores, a través de sus representantes legales, quienes serán responsables de la remisión de nóminas, la veracidad de la información suministrada y la correcta ejecución de los procedimientos establecidos;
- b) El personal de guardia armado de dichas empresas, quienes deberán cumplir con los requisitos de idoneidad, habilitación y renovación establecidos en la Ley N.º 7411/2024;
- c) Los Centros de Instrucción de Manejo Seguro de Armas de Fuego debidamente habilitados por la DIGEMABEL, responsables de la impartición de los cursos de manejo seguro y de la expedición de los certificados correspondientes, conforme a la normativa vigente;
- d) Los instructores de manejo seguro de armas de fuego debidamente habilitados, responsables de la correcta impartición de los cursos y de la certificación correspondiente dentro de los Centros de Instrucción habilitados;
- e) La División de Control de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores (DRAFE), responsable de la validación previa de las nóminas, la autorización de los procesos y el control del cumplimiento del protocolo;
- f) La Dirección de Armas de Fuego y Explosivos (DAFE), responsable de la verificación documental, validación de requisitos y autorización de los trámites vinculados al Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego;
- g) La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DITIC), responsable de garantizar la operatividad,



seguridad, trazabilidad y control del Sistema Integrado DIGEMABEL (SID).

V. REGLAS GENERALES DEL PROTOCOLO

El presente protocolo se registrará por las siguientes reglas generales:

a) **Principio de no delegación:**

La implementación del presente protocolo no implica, en ningún caso, la delegación de las facultades de control, verificación, validación ni autorización que corresponden a la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), las cuales permanecen en el ámbito exclusivo de la autoridad de aplicación.

b) **Carga operativa sin facultad decisoria:**

Las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores podrán participar en la carga de información en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID), exclusivamente en el marco del presente protocolo, sin que ello implique facultad alguna de validación, aprobación o habilitación de los trámites.

c) **Acceso excepcional y condicionado al Formulario 4.18:**

El acceso al Formulario 4.18 del Sistema Integrado DIGEMABEL (SID) será de carácter excepcional, limitado y condicionado, y únicamente podrá ser utilizado respecto del personal de guardia previamente autorizado por la División de Control de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores (DRAFE).

d) **Restricción de uso del sistema:**

Las empresas únicamente podrán gestionar solicitudes respecto de su propio personal de guardia debidamente vinculado, quedando prohibida la carga de datos de terceros, personal no autorizado o no validado previamente por la DRAFE.

e) **Obligatoriedad de la capacitación en centros habilitados:**

El curso de manejo seguro de armas de fuego deberá ser impartido exclusivamente en Centros de Instrucción de Manejo Seguro de Armas de Fuego habilitados por la DIGEMABEL, conforme a la normativa vigente, constituyendo requisito previo indispensable para la obtención del certificado correspondiente.

f) **Secuencia obligatoria de habilitación:**

El proceso de regularización deberá respetar la secuencia legal establecida en la Ley N.° 7411/2024, consistente en:

1. Acreditación de idoneidad mediante curso de manejo seguro;
2. Obtención del Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego;





3. Habilitación funcional como personal de seguridad privada armado conforme al Artículo 106.

g) **Trazabilidad obligatoria en el SID:**

Todas las actuaciones realizadas en el marco del presente protocolo deberán registrarse en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID), garantizando la trazabilidad, auditabilidad y control de los procesos.

h) **Veracidad de la información:**

Las empresas serán responsables de la veracidad, integridad y actualización de la información cargada en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID), así como de la correspondencia entre los datos declarados y la situación real del personal.

i) **Condición de habilitación conforme a la clase de arma:**

El personal de guardia deberá contar con habilitación compatible con la clase de arma que utilice, conforme a la clasificación establecida en la Ley N.° 7411/2024, debiendo poseer la categoría de carnet correspondiente para el uso de armas de Clase 1, 2 o 3, según corresponda.

j) **Carácter complementario del protocolo:**

El presente protocolo no sustituye ni modifica las disposiciones establecidas en la Ley N.° 7411/2024 ni en la Resolución N.° 395/2025, sino que constituye un mecanismo operativo complementario para su implementación efectiva.

VI. PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE REGULARIZACIÓN

El proceso de regularización progresiva del personal de guardia armado se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1. Remisión de nómina de personal

Las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores deberán remitir a la División de Control de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores (DRAFE) la nómina del personal de guardia a ser regularizado, a través del correo institucional habilitado:

✉ **empsegdrafe@digemabel.mil.py**

La nómina deberá ser presentada en formato digital tipo **Microsoft Excel**, constituyendo este el único formato válido para su recepción, por lo que cualquier otro formato será rechazado sin trámite.

El listado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos del personal:

- a) Número de cédula de identidad;
- b) Nombres y apellidos completos;



La información remitida deberá ser **veraz, completa y actualizada**, siendo responsabilidad exclusiva de la empresa la exactitud de los datos proporcionados.

2. Validación de la nómina por la DRAFE

La DRAFE procederá a la verificación, análisis y validación de la nómina remitida, pudiendo:

- a) Aprobar total o parcialmente la lista presentada;
 - b) Requerir subsanación de inconsistencias;
 - c) Rechazar la nómina en caso de incumplimiento de requisitos.
- Solo el personal validado podrá continuar en el proceso.

3. Autorización para inicio del proceso

Una vez validada la nómina, la DRAFE comunicará a la empresa, por el mismo medio institucional, la autorización correspondiente para el inicio del proceso de regularización del personal aprobado, especialmente el proceso del Formulario 4.18.

4. Capacitación y certificación

El personal autorizado deberá realizar el curso de manejo seguro de armas de fuego en Centros de Instrucción habilitados por la DIGEMABEL.

Finalizado el curso, el Centro de Instrucción expedirá el correspondiente **Certificado de Manejo Seguro de Armas de Fuego**, conforme a la normativa vigente.

5. Carga de solicitudes en el Formulario 4.18

Las empresas autorizadas podrán realizar la carga previa de solicitudes en el **Formulario 4.18 del Sistema Integrado DIGEMABEL (SID)**, exclusivamente respecto del personal previamente validado por la DRAFE.

La carga deberá cumplir con todos los requisitos documentales y técnicos establecidos.

6. Verificación previa por la DRAFE y remisión a la DAFE

La División de Control de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores (DRAFE), previo al inicio de la verificación documental por parte de la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos (DAFE), procederá a realizar el control de correspondencia entre:

- a) La nómina de personal previamente remitida y autorizada por la empresa;
- b) Las solicitudes cargadas en el Formulario 4.18 del Sistema Integrado DIGEMABEL (SID).

A tal efecto, la DRAFE verificará que las solicitudes correspondan exclusivamente al personal previamente validado, no admitiéndose la inclusión de personas no autorizadas.



Una vez concluido dicho control, la DRAFE remitirá, a través del sistema **DIGITALIA (Expediente Electrónico)**, la nómina de personal autorizada, acompañada del informe correspondiente, al Departamento de Registro de Propietarios de la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos (DAFE), a los efectos de la prosecución del trámite.

7. Verificación documental por la DAFE

Recibida la nómina autorizada por la DRAFE, el Departamento de Registro de Propietarios de la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos (DAFE) procederá a:

- a) Verificar la documentación presentada en cada solicitud;
- b) Validar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en la normativa vigente;
- c) Autorizar el trámite para pago o, en su caso, rechazar la solicitud o requerir subsanación de las observaciones detectadas.

Todo este proceso lo realiza mediante el Formulario 5.7.2 del **Sistema Integrado DIGEMABEL (SID)**

8. Autorización de pago y prosecución del trámite

Una vez concluida la verificación documental y aprobada la solicitud correspondiente, mediante el Formulario 5.7.2 del Sistema Integrado DIGEMABEL (SID), el estado de la **Solicitud de Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego (Formulario 4.18)** pasará de "Verificado" a "Autorizado para Pago". Las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores podrán realizar el seguimiento del estado de sus solicitudes a través del Formulario 4.18 del SID, a fin de verificar el momento en que las mismas se encuentren habilitadas para el pago.

El pago correspondiente podrá efectuarse:

- a) De manera presencial, en la caja habilitada de la DIGEMABEL;
- b) A través de medios electrónicos autorizados, tales como el Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP) o la red BANCARD.

En caso de optar por el pago vía SIPAP, la empresa deberá gestionar previamente la información de la cuenta habilitada de la DIGEMABEL a través de los canales oficiales de comunicación institucional, pudiendo realizar consultas al número corporativo habilitado para dicho efecto (**0982 064803**).

Una vez acreditado el pago, el estado de la solicitud en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID) pasará a "Cobrado", continuando automáticamente con el proceso de expedición del Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego.



9. Retiro del carnet

Una vez expedido el **Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego** por la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos (DAFE), las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores serán responsables de coordinar y gestionar el retiro de los carnets correspondientes.

El retiro deberá realizarse a través de representantes o gestores debidamente autorizados ante la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), quienes deberán acreditar dicha autorización conforme a los registros institucionales vigentes.

Asimismo, al momento del retiro, deberán presentar la totalidad de los documentos originales que fueron adjuntados en el Formulario 4.18, a los efectos de su verificación y archivo institucional correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos por la DIGEMABEL.



10. Solicitud de habilitación funcional del personal de guardia (Formulario 4.6)

Una vez obtenido el **Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego**, las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores deberán gestionar la habilitación funcional del personal de guardia mediante el **Formulario 4.6 del Sistema Integrado DIGEMABEL (SID)**, conforme a lo establecido en la Resolución N.° 395/2025.

Dicho procedimiento tiene por objeto formalizar la **vinculación administrativa y operativa del personal de guardia con la empresa**, habilitándolo para el ejercicio de funciones con armas de fuego en el marco de la normativa vigente.

A tal efecto, las empresas deberán:

- Registrar la solicitud correspondiente en el Formulario 4.6, vinculando al personal con la empresa solicitante;
- Verificar que el personal cuente con el **Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego vigente y compatible con la clase de arma a utilizar**;
- Cumplir con los requisitos documentales y validaciones establecidas en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID), conforme a los procedimientos vigentes.

La habilitación funcional tendrá carácter **personal, intransferible y temporal**, debiendo mantenerse vigente mientras el personal se encuentre en funciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley N.° 7411/2024.

Asimismo, cualquier modificación en la situación del personal deberá ser gestionada conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N.° 395/2025, incluyendo los formularios correspondientes a **vinculación, desvinculación y actualización del estado del personal**, garantizando en todo momento la trazabilidad y control a través del Sistema Integrado DIGEMABEL (SID).



11. Control posterior y trazabilidad

Todas las actuaciones realizadas en el marco del presente protocolo deberán ser registradas obligatoriamente en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID), constituyéndose dicho sistema en el medio oficial de trazabilidad, auditoría y control de los procesos.

Las operaciones quedarán sujetas a control posterior por parte de la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), a través de la División de Control de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores (DRAFE) y de la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos (DAFE), quienes podrán realizar verificaciones, auditorías, cruces de información y validaciones sobre los registros generados.

A tal efecto, la información registrada deberá ser íntegra, consistente y plenamente verificable, garantizando la correspondencia entre los datos declarados en el sistema y la situación real del personal habilitado.

El incumplimiento de las obligaciones de registro, así como la existencia de inconsistencias o irregularidades detectadas en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID), podrá dar lugar a las medidas administrativas correspondientes, conforme a la normativa vigente.



VII. REGISTROS MÓVILES PARA EL FORMULARIO 4.18

Las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores podrán solicitar, de manera excepcional, la realización de jornadas de registro móvil para la gestión del **Formulario 4.18 - Solicitud de Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego**, cuando cuenten con personal distribuido geográficamente en distintos departamentos del país.

1. Solicitud del registro móvil

La empresa deberá presentar una nota dirigida al Director General de la DIGEMABEL, solicitando la autorización para la realización del registro móvil, indicando:

- a) Lugar donde se realizará la jornada;
- b) Cantidad de personal;
- c) Justificación operativa de la solicitud.

Asimismo, deberá remitir la nómina del personal a ser incluido en el proceso al correo institucional:

✉ empsegdrafe@digemabel.mil.py

2. Validación y autorización

La División de Control de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores (DRAFE) procederá a:

- a) Validar la nómina remitida;
- b) Autorizar el listado de personal habilitado para el proceso;



c) Emitir la autorización correspondiente para la ejecución del registro móvil.

3. Condiciones técnicas obligatorias

Para la ejecución del registro móvil, la empresa deberá contar con:

- a) Equipos informáticos previamente catalogados por la DIGEMABEL;
- b) Dispositivos de captura biométrica (huella dactilar);
- c) Dispositivo de firma electrónica (pad de firma);
- d) Cámara para captura de imagen;
- e) Conectividad que permita el acceso al Sistema Integrado DIGEMABEL (SID);
- f) Identificación institucional visible (banner oficial de la empresa expedido por la DIGEMABEL).

4. Alcance del registro móvil

El registro móvil se limitará exclusivamente a:

- ✓ Personal previamente autorizado por la DRAFE
- ✓ Carga del Formulario 4.18
- ✓ Captura de datos biométricos y documentales

5. Control y supervisión

Las jornadas de registro móvil estarán sujetas a supervisión y control por parte de la DIGEMABEL, pudiendo suspenderse en caso de detectarse irregularidades o incumplimientos del presente protocolo.

VIII. REGISTROS MÓVILES PARA EL FORMULARIO 4.6

Las Empresas de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y Transporte de Valores que cuenten con personal de guardia distribuido en distintos puntos del territorio nacional podrán solicitar, de manera excepcional, la realización de jornadas de registro móvil para la gestión del **Formulario 4.6 - Solicitud de Habilitación Funcional del Personal de Seguridad Privada (Carnet de Guardia)**, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N.º 395/2025, una vez finalizado el proceso correspondiente al Formulario 4.18.

1. Condición previa obligatoria

El registro móvil para el Formulario 4.6 solo podrá realizarse respecto de personal que:

- a) Cuento con el **Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego vigente**;
- b) Haya completado íntegramente el proceso del Formulario 4.18;
- c) Se encuentre debidamente autorizado para la habilitación funcional conforme a la Resolución N.º 395/2025.



Queda expresamente prohibido realizar de manera simultánea el registro correspondiente a los Formularios 4.18 y 4.6.

2. Solicitud del registro móvil

La empresa deberá presentar una nota dirigida al Director General de la DIGEMABEL, solicitando la autorización para la realización del registro móvil del Formulario 4.6, indicando:

- a) Lugar donde se realizará la jornada;
- b) Cantidad de personal;
- c) Justificación operativa de la solicitud.

Asimismo, deberá remitir la nómina del personal al correo institucional:

✉ empsegdrafe@digemabel.mil.py

3. Validación y autorización

La División de Control de Empresas de Seguridad Privada y Transporte de Valores (DRAFE) procederá a:

- a) Verificar que el personal cuente con el Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad vigente;
- b) Validar la nómina remitida;
- c) Autorizar el listado de personal habilitado para el proceso;
- d) Emitir la autorización correspondiente para la ejecución del registro móvil.

4. Condiciones técnicas obligatorias

Para la ejecución del registro móvil del Formulario 4.6, la empresa deberá contar con:

- a) Equipos informáticos previamente catalogados por la DIGEMABEL;
- b) Dispositivo de captura fotográfica;
- c) Identificación institucional visible (banner oficial de la empresa expedido por la DIGEMABEL);
- d) Condiciones adecuadas de iluminación y encuadre para la correcta captura de la imagen;
- e) Conectividad que permita el acceso al Sistema Integrado DIGEMABEL (SID).

5. Alcance del registro móvil

El registro móvil del Formulario 4.6 se limitará exclusivamente a:

- ✓ Personal previamente autorizado por la DRAFE
- ✓ Captura fotográfica del personal de guardia
- ✓ Registro de la imagen en el Sistema Integrado DIGEMABEL (SID)

La fotografía deberá ser tomada **de frente, con fondo institucional (banner visible)**, conforme a los estándares definidos por la DIGEMABEL, y será utilizada para la expedición del carnet de guardia.



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO
DIRECCIÓN GENERAL

continuación de la RESOLUCIÓN N° 162/2026

6. Control y supervisión

Las jornadas de registro móvil para el Formulario 4.6 estarán sujetas a supervisión y control por parte de la DIGEMABEL, pudiendo suspenderse en caso de detectarse irregularidades, incumplimientos o inconsistencias en la información registrada.



GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General de la DIGEMABEL